



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
106/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS DE
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, treinta y uno de enero de dos mil trece, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con la copia certificada del oficio presentado por el Síndico del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, recibido el treinta del indicado mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 6289. Conste

México, Distrito Federal, treinta y uno de enero de dos mil trece.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, agréguese al expediente para que surtan efectos legales la copia certificada del oficio y anexos presentados por la Primer Síndico de Hacienda del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, mediante el cual amplía su demanda.

A efecto de proveer sobre la solicitud de suspensión formulada por el Municipio actor en su escrito de ampliación de demanda, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Primero. La parte actora en su ampliación de demanda impugna lo siguiente:

"A.2. Acto Reclamado a los nuevos demandados. La retención ilegal que hicieron los nuevos demandados de las participaciones federales a favor del actor por un total de \$112'308,057.69 (ciento doce millones trescientos ocho mil cincuenta y siete pesos 69/100 M.N.). Lo anterior, con motivo de los créditos designados con los números 1660 y 1794, que fueron contratados por el actor con la FONHAPO. Cabe precisar, que este

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2012**

nuevo acto reclamado –no- ha sido notificado de forma personal el actor, por conducto de su Síndico Municipal...

B.2. La inscripción ilegal, por parte del Poder Ejecutivo Federal, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades Federativas y Municipios que hizo el Poder Federal, de los contratos de crédito 1660 y 1794.”

Segundo. En el capítulo correspondiente de la ampliación de demanda, el promovente solicita la medida cautelar indicando lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se solicita la suspensión del acto reclamado señalado en el punto A.2. de la presente ampliación, por las siguientes razones (...) Precisamente, para evitar un grave e irreparable daño al actor, a sus habitantes y visitantes, es que se pide la suspensión del acto reclamado. La gravedad e irremediabilidad del daño es clara. Los nuevos demandados retuvieron la cantidad de \$112'308,057.69 (CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.) de la hacienda municipal de manera ilegal (...) Con la suspensión del acto reclamado no se pone en peligro la seguridad o economía nacional, ni tampoco a las instituciones del sistema jurídico mexicano. Ni mucho menos se afecta a la sociedad. Mientras que los beneficios que puede obtener el actor con la suspensión son colosales, porque el monto retenido por el acto reclamado sería destinado directamente al casi 5% de su gasto anual en directo beneficio de sus habitantes y visitantes. Cabe mencionar que este nuevo acto reclamado no constituye un acto consumado, 'pues su ejecución trasciende al futuro', y tiene lugar por todo el tiempo en que el actor se encuentre impedido para disponer de los recursos retenidos. Lo anterior, en virtud de que el acto reclamado es un acto de tracto sucesivo. Con la suspensión, el actor busca paralizar los efectos del acto reclamado, y con ello poder ejercer libremente de su hacienda municipal...”

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2012**

FORMA A-34



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Del estudio integral de la ampliación de demanda se aprecia que el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, amplía su demanda en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, al tener conocimiento, según su dicho, con motivo de la contestación de demanda hecha valer por el Poder Ejecutivo Federal, de que dichas autoridades estatales fueron quienes materialmente retuvieron la cantidad de \$112'308,057.69 (CIENTO DOSE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.), de sus ingresos federales, de ahí, que la medida cautelar la solicita para que se paralice dicha retención y que se le reintegre a su hacienda la cantidad señalada.

Sin prejuzgar sobre el fondo del asunto que será materia de la resolución que en su oportunidad se dicte, en la que se determinará lo relativo a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos impugnados, no procede conceder la suspensión, por lo siguiente:

La suspensión en la controversia constitucional participa de la naturaleza de una medida cautelar y, por ende, la decisión preventiva que se adopte a favor de una de las partes necesariamente tiene que atender a la existencia de un derecho litigioso, respecto del cual no se prejuzga su constitucionalidad o inconstitucionalidad.

Así, atendiendo a las características particulares

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2012**

del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, **no procede conceder la suspensión solicitada**, puesto que conforme al dicho del propio actor, ya se llevó a cabo la retención de sus recursos federales por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, con motivo de los créditos 1660 y 1794, contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, por la cantidad de \$112'308,057.69 (ciento doce millones trescientos ocho mil cincuenta y siete pesos 69/100 M.N.), por lo que tal circunstancia **constituye un acto consumado**, respecto del cual es improcedente el otorgamiento de la medida cautelar, puesto que de concederse, implicaría que las autoridades demandadas entregaran las participaciones federales que según señala ya le fueron retenidas indebidamente, lo cual constituye la materia del fondo de la controversia constitucional que nos ocupa, circunstancia que por un lado, eventualmente, dejaría sin materia la controversia constitucional y, por otra, daría efectos restitutorios a la medida cautelar, mismos que son propios de la sentencia que dirime el fondo del asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Sirve de apoyo a la anterior determinación, en cuanto al criterio medular que contiene, la tesis de la Segunda Sala número LXVII/2000, cuyo rubro es:

**“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO
PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN
EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS.”**

(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XII, julio de dos mil, página quinientas setenta y tres).



FORMA A-34

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2012**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional, y a la naturaleza de los actos impugnados, con apoyo en los artículos 14 al 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se acuerda:

I. Se niega la suspensión solicitada por el **Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**, en los términos de este proveído.

II. Notifíquese por lista y por medio de oficio a la parte actora.

Lo proveyó y firma la **Ministra** instructora **Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de enero de dos mil trece, dictado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **106/2012**, promovida por el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. Conste.

ACR/JGTR 1